



Respuesta Electrónica

Número de Radicación

41-9-2026-009787

Fecha

27/03/2026 04:09:44 p. m.

NIS

2026-01-166909

Antecedente

7-2026-130208

Asunto *

RESPUESTA A SOLICITUD

Descripción del Asunto *

NEIVA, 09 DE MARZO DE 2026. SEÑOR FERMÍN
BELTRÁN BARRAGÁN

Destinatario Externo**Nombre ***

*ANONIMO

Email *

INSTRUCTORSENACIES2026@GMAIL.COM

Cuerpo

*

41-9527

Neiva,

Señor

Ciudadano

INSTRUCTORSENACIES2026@GMAIL.COM

Ciudad

Asunto: Respuesta a queja anónima contra funcionario público

Cordial saludo, señor ciudadano,

En atención a la comunicación recibida de manera anónima, con radicación No. 7-2026-130208 NIS: 2026-01-166909, en la cual hace referencia a un funcionario de esta entidad, comedidamente doy respuesta de fondo, en los siguientes términos:

La entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y la normatividad interna, acoge todas las manifestaciones ciudadanas, incluidas las que se presentan de manera anónima.

Sin embargo, su queja anónima, se ha presentado soportada en afirmaciones generales, con ausencia de prueba o elementos de juicio verificables, lo cual impide adelantar una actuación disciplinaria formal.

Es preciso indicar al quejoso anónimo, que el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, mediante Circular 161 de 2025, señaló en dos de sus apartes: "Respecto de las quejas anónimas y su fundamento para dar inicio a una actuación disciplinaria, el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, establece que la acción disciplinaria se iniciará de oficio, por información proveniente de servidor público o por queja formulada por cualquier persona, y que por regla general no iniciará por anónimos salvo que reúna los requisitos establecidos por los artículos 27 de la Ley 24 de 1992 y 38 de la Ley 190 de 1995, los cuales señalan que para que una queja anónima pueda considerarse para iniciar la respectiva acción disciplinaria, deben existir los medios probatorios suficientes que permitan iniciar la actuación de forma oficiosa.//En igual sentido, el artículo 81 de la Ley 962 de 2005, contempla: "Ninguna denuncia o queja anónima podrá promover acción jurisdiccional, penal, disciplinaria, fiscal, o actuación de la autoridad administrativa competente (excepto cuando se acredite, por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos denunciados) o cuando se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables" (Cursiva fuera del texto).

Vale precisar igualmente, que, en virtud del 29 de la Constitución Política de Colombia, todo servidor público goza de la presunción de inocencia y solo puede ser investigado con base en pruebas legalmente obtenidas. Con base en lo anterior, ante la carencia de pruebas, la información recibida será archivada y se mantendrá en reserva para efectos estadísticos y de seguimiento. En caso de que se alleguen pruebas o datos adicionales que permitan verificar los hechos, la entidad procederá conforme a la normatividad disciplinaria vigente.

La entidad reafirma su compromiso con la transparencia y la lucha contra la corrupción, y recuerda que cualquier ciudadano puede aportar información concreta y verificable que permita activar los mecanismos de

investigación correspondientes.

Con base en lo anterior se da respuesta de fondo a la queja presentada, dejando constancia de que, en ausencia de pruebas, no es procedente iniciar actuación disciplinaria alguna contra el funcionario mencionado. Se invita a la ciudadanía a aportar elementos adicionales que permitan a la entidad cumplir con su deber de control y vigilancia.

Atentamente,

Fermín Beltrán Barragán
Subdirector
Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios
Sena Regional Huila

Nis: 2026-01-166909

Proyectó: Fermín Beltrán Barragán – Subdirector de Centro

Anexos (0)

Nombre del documento	Tipo de dato adjunto
----------------------	----------------------

Copias Internas

Copias Externas

Nombre Destinatario *

JOHANA ATARA

Email Destinatario *

JATARA@SENA.EDU.CO

Nombre Destinatario *

ANONIMOS

Email Destinatario *

PQRSANONIMAS@SENA.EDU.CO

Asociar a otras comunicaciones

N.I.S

No. Radicado Relacionado